



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3779/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlán el Grande

Fecha de presentación del recurso

04 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de septiembre de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Falta de respuesta a la solicitud”



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No notificó respuesta



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado notificó, en actos positivos, la respuesta atinente a la solicitud de información que da origen a este recurso; por lo que **a consideración del Pleno éste ha quedado sin materia.**

Se apercibe

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 3779/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 3779/2022, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó el día 15** quince **de junio** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el** número de **folio 140292822000301**.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestando la falta de respuesta a la solicitud pública presentada**. Dicho recurso quedó registrado por Oficialía de Partes de este Instituto con el folio de control interno 007859 y en Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio RRDA0344322.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 3779/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 06 seis **de julio** del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días

hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **el día 08** ocho **de julio de 2022** dos mil veintidós, **en compañía del oficio CRH/3490/2022** y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente el día 05 cinco de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia y mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto al informe de contestación y medios ofertados

por el sujeto obligado; notificando tal situación el día 15 quince de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Organismo Garante, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación de solicitud	15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós
------------------------------------	--

Fecha límite (de término) para notificar respuesta	27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós
Fecha límite (de término) para presentar recurso de revisión	01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación de recurso	29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos: Del día 18 dieciocho a 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, por periodo vacacional.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

- “Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia
1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
 - I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
 - II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
 (...)”

VII. Sobreseimiento. Visto y analizado lo anterior, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por los siguientes motivos:

A través de la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa, la ahora parte requirió la siguiente información en copia certificada:

“Descripción de la solicitud: Actas de las Sesiones Públicas Ordinarias de Ayuntamiento número 7, 11 y 12

Datos complementarios: Actas de Sesión Públicas Ordinarias de ayuntamiento: número 7 celebrada el 03 de marzo del 2022 número 11 celebrada el 11 de mayo del 2022 número 12 celebrada el 20 de mayo del 2022”

Siendo el caso que, a este respecto, el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al medio de defensa que nos ocupa; hecho que motivó la presentación de este recurso.

Bajo esa tónica, es de referir que el sujeto obligado manifestó y acreditó en su informe de contestación, que la falta de respuesta tuvo lugar toda vez que las gestiones tendientes a dar respuesta se llevaron a cabo ante Secretaria General como área generadora y no obstante no se recibió pronunciamiento mediante el cual se entregara la información solicitada. Señalando además que dicho requerimiento tuvo lugar de nueva cuenta debido a la notificación de admisión de este medio de defensa, teniendo como resultado la entrega de información mediante correo electrónico y su puesta a disposición en copia certificada.

En virtud de lo anterior, con apego a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en aras del acceso a la información pública, se ordenó

dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho correspondiera, concediendo para tal efecto, tres días hábiles; no obstante, es importante señalar, la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones al respecto, por lo que se le tiene conforme con la información entregada.

Ahora bien, visto y analizado todo lo anterior, se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta correspondiente dentro del plazo de 8 ocho días hábiles previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, no obstante, dicho hecho quedó insubsistente toda vez que el sujeto obligado notificó, en actos positivos, la respuesta antes mencionada; por lo que en ese sentido este Pleno determina lo siguiente:

-Apercibir a Secretaría General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a los plazos y procedimientos establecidos por la Unidad de Transparencia para que se dé respuesta oportuna a las solicitudes de información pública que les son dirigidas, apercibido que, en caso de no hacerlo, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa; y

-Sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por los hechos y argumentos anteriormente señalados y de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
(...)”

Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se

SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe a Secretaría General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a los plazos y procedimientos establecidos por la Unidad de Transparencia para que se dé respuesta oportuna a las solicitudes de información pública que les son dirigidas, apercibido que, en caso de no hacerlo, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 3779/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 06 seis fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR